



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2014-2015**

ANTEPROYECTO DE LEY: **011**

PROYECTO DE LEY: **017**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE DECLARA COMO SITIO HISTÓRICO Y TURÍSTICO
EL POLÍGONO DE LA IGLESIA Y LA ESTATUA DEL
CRISTO REDENTOR EN EL DISTRITO DE SAN
MIGUELITO.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **7 DE JULIO DE 2014.**

PROPONENTE: **H.D. ZULAY RODRÍGUEZ.**

COMISIÓN: **EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**



ASAMBLEA NACIONAL

Anteproyecto de Ley No.

Que declara como Sitio Histórico y Turístico al polígono de la Iglesia y la Estatua del Cristo Redentor en el Distrito de San Miguelito.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	7. Julio 2014
Hora	6-33 p
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

Panamá, 3 julio de 2014

**Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA
Presidente de la
Asamblea Nacional**

Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que nos confiere el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, sometemos a la consideración de éste Órgano del Estado, el Anteproyecto de Ley **Que declara como Sitio Histórico y Turístico al polígono de la Iglesia del Cristo Redentor en el Distrito de San Miguelito**, la cual merece la siguiente,

Exposición de Motivos

La presente iniciativa legislativa intenta valorar un sitio que es de suma importancia para la comunidad de San Miguelito, por sus aspectos históricos-eclesiásticos, cultural y arquitectónico.

El poblado de San Miguelito, inicialmente pertenecía al corregimiento de Pueblo Nuevo y a través del Decreto de Gabinete N° 258, se declaró la fundación del distrito el 30 de julio de 1970, con carácter especial. Más tarde se dejó sin efecto la condición de especial con la Constitución Política de 1972. En aquella época estaba constituido por cinco corregimientos, Victoriano Lorenzo, Mateo Iturralde, José Domingo Espinar, Amelia Denis De Icaza, y Belisario Porras.

Para la década de los años 60, San Miguelito era una comunidad habitada por familias que emigraron del interior del país a la capital en busca de mejores condiciones. Para ese entonces, El Vaticano, Concilio II decidió que la iglesia católica debía introducirse en la cultura del pueblo y envió sacerdotes y monjas con recursos financieros a los países católicos de América Latina. Las arquidiócesis de Panamá y de Chicago llegaron a un acuerdo para recibir siete sacerdotes, cinco monjas y recursos económicos. San Miguelito, fue elegida por ser una comunidad humilde, y los sacerdotes, además de líderes espirituales, se involucraban en las actividades de sus feligreses.

El 22 de febrero de 1963, llegaron a Panamá tres primeros misioneros estadounidenses: Robert McGlenn, John Greeley y Leo T. Mahon, éste último, quien era amigo de monseñor Marcos Gregorio Mcgrath, comenzó la evangelización en San Miguelito. Inmediatamente el sacerdote Mahón ayudó con las luchas de los moradores, inició un movimiento experimental para formar líderes laicos y enseñar a sus familiares, ya que había pocos sacerdotes en ese momento. El Movimiento de Unidad Nacional de Organizaciones (MUNDO), se reunía una vez al mes con los dirigentes comunitarios para escuchar los problemas y encontrar soluciones, tales como préstamos para la construcción de escuelas.

Este modelo de organización fue de inspiración para el General Omar Torrijos Herrera, Jefe de Estado en aquella época, en la creación de la Asamblea de los 505 representantes y también en la formación de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad (DIGEDECOM).

En 1964, se inició la construcción de la Iglesia Cristo Redentor, en el corregimiento Amelia Denis de Icaza. Este templo representa, la Misión de la Arquidiócesis de Chicago en San Miguelito de gran repercusión eclesial, con él, surgió el Movimiento Laical, el Diocanado (casado) permanente, la primera misa típica hablada en español, se cambió la estructura religiosa de los templos, originalmente no tenía paredes, ni puertas, con el objetivo de lograr la integración de la comunidad, además se incorporó la pintura popular como medio de evangelización. Fue construida con recursos aportados por la Iglesia católica de Chicago y los terrenos fueron donados por el Instituto de Vivienda y Urbanismo. El templo se terminó de construir en 1965. En la parte superior del cerro se instaló la emblemática imagen del Cristo Redentor, un 15 de abril de 1968. Alrededor del Cristo y en la cima se construyó el Mirador en 1970 con la ayuda de doña Rosa de Martinz.

El Consejo Municipal de San Miguelito mediante Acuerdo 60 del 28 de junio de 1994 declaró a la Parroquia y al mirador como sitio de interés turístico y le asignó una partida de B/. 10,000.00 para el funcionamiento y mantenimiento, sin embargo, dos meses después fue derogado.

Actualmente, el padre Reynaldo Karamañites dirige el templo Cristo Redentor, una estructura emblemática para el distrito, especialmente para los residentes de Paraíso. El padre, organiza el Centro de Alcance Positivo, en conjunto con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Este centro brinda apoyo a la juventud, especial a los residentes de Paraíso, lo que ha ayudado a alejar a los jóvenes de la violencia. La Iglesia Cristo Redentor, cuenta con más de 1,200 feligreses; actualmente el mirador de la Iglesia es un centro turístico de San Miguelito donde se tiene una hermosa vista panorámica de la ciudad de Panamá y las afueras.

Por su diseño circular, vista panorámica de 360 grados de la ciudad de Panamá y por la antigüedad de este templo y lo que representa histórica y culturalmente, además de poseer la estatua de Cristo Redentor en broce y estaño que fue una donación de la arquidiócesis de Chicago, espero que se declare el templo Cristo Redentor un sitio histórico-turístico y para ello les solicito a ustedes colegas la cooperación para que esta iniciativa se convierta en Ley de la República.



H.D. ZULAY RODRIGUEZ

Diputada de la República

Circuito 8-6



**Anteproyecto de Ley No.
De de Julio de 2014**

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	7 Julio 2014
Norma	6-33
Objeto	
Artículo	
Artículo	Votos
Artículo	Votos
Artículo	Votos

Que declara como Sitio Histórico y Turístico el polígono de la Iglesia y la Estatua del Cristo Redentor en el Distrito de San Miguelito.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Para los efectos de esta Ley se denomina sitio histórico y turístico: el lugar de interés para los ciudadanos, por la razón de que en él se han desarrollado hechos únicos con repercusión social, cultural de forma local, nacional e internacional; además de poseer belleza natural y artificial.

Artículo 2. Se declara como sitio histórico- turístico al polígono de la Iglesia y la Estatua del Cristo Redentor, ubicadas en el corregimiento Amelia Denis De Icaza en el Distrito de San Miguelito, cuyos linderos se describen a continuación:

Norte: Terrenos del IVU (hoy Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial).

Sur: Servidumbre de la calle de circunvalación Paraíso-Villa Guadalupe.

Este: Terrenos del IVU (hoy Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial).

Oeste: Servidumbre con la calle P.

Este polígono tiene una superficie de 15, 062. 560 metros cuadrados (1.0 hectárea + 5,062 metros cuadrados con 560 decímetros cuadrados.

Artículo 3. El sitio histórico y turístico del polígono de la Iglesia y la Estatua del Cristo Redentor se destinará para la formación cultural y laica, bajo la custodia de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico y la administración de la Iglesia Católica. Los fondos de dicho sitio estarán constituidos por los aportes que reciban de entidades del Estado; por las donaciones nacionales, internacionales y de la empresa privada.

Artículo 4. Son parte del patrimonio del sitio histórico y turístico lo siguiente:

1. Un subsidio anual de B/.50.000.00 (cincuenta mil balboas), procedente del Estado, el cual debe ser establecido en el presupuesto General. Este subsidio se deberá entregar a la Iglesia Católica Arquidiócesis de Panamá en diciembre y junio, para el uso exclusivo de la parroquia Cristo Redentor.
2. Las donaciones y legados que se reciban de cualquier persona natural o jurídica, entidades privadas, clubes cívicos u Organizaciones no Gubernamentales Nacionales e Internacionales;
3. Las herencias, aportes y donaciones recibidas de cualquier persona natural o jurídica, la cual será considerada en su totalidad como gasto deducible del impuesto sobre la renta en la declaración respectiva, a favor del contribuyente donante;

4. Los fondos asignados de proyectos de restauración o mantenimiento provenientes de organismos internacionales o nacionales.

Artículo 5. La fiscalización del manejo de fondos y bienes que provengan del Estado la realizará la Contraloría General de la República.

Artículo 6. La iglesia está exenta del pago de todo tipo de tributo (impuesto, tasas y contribuciones especiales) de carácter nacional.

Artículo 7. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 8. Se anexa a la presente Ley, documento del Registro Público de Panamá donde se establece los límites del Sitio Histórico y Turístico del polígono de la Iglesia Cristo Redentor de San Miguelito.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Propuesto a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional hoy 3 de julio de 2014, por la Honorable Diputada Zulay Rodríguez.



H.D. ZULAY RODRÍGUEZ



Asamblea Nacional
Comisión de Educación, Cultura y Deportes

HD. JUAN MIGUEL RÍOS
Presidente

Panamá, 12 de agosto de 2014.


Honorable Diputado
ADOLFO T. VALDERRAMA R.
Presidente
Asamblea Nacional
E. S. D.

Respetado señor Presidente:

Debidamente analizado y prolijado por la Comisión de Educación, Cultura y Deportes en reunión efectuada el 12 de agosto de 2014, en la sede de la comisión, le remitimos para el trámite correspondiente el Proyecto de Ley **“Que declara como Sitio Histórico y Turístico el polígono de la Iglesia y la Estatua del Cristo Redentor en el Distrito de San Miguelito”** que corresponde al Anteproyecto de Ley 11, originalmente presentado por la Honorable Diputada Zulay Rodríguez.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento Interno, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Anteproyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

Atentamente,


HD. JUAN MIGUEL RÍOS
Presidente de la Comisión

Adjunto: Lo indicado

Tel: 504-1828/504-1829
Ext 6005/8024
Pag- Web: www.asamblea.gob.pa
e-mail: c_educacion@asamblea.gob.pa
Presentación <u>12/8/14</u>
Hora <u>5:53 pm</u>
A Debate _____
A votación _____
Aprobado _____ Votos
Rechazada _____ Votos
Abstención _____ Votos

Presentación 12/8/14

Hora 5:53 P

A Doble

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa intenta valorar un sitio que es de suma importancia para la comunidad de San Miguelito, por sus aspectos históricos-eclesiásticos, cultural y arquitectónico.

El poblado de San Miguelito, inicialmente pertenecía al corregimiento de Pueblo Nuevo y a través del Decreto de Gabinete N° 258, se declaró la fundación del distrito el 30 de julio de 1970, con carácter especial. Más tarde se dejó sin efecto la condición de especial con la Constitución Política de 1972. En aquella época estaba constituido por cinco corregimientos, Victoriano Lorenzo, Mateo Iturralde, José Domingo Espinar, Amelia Denis De Icaza y Belisario Porras.

Para la década de los años 60, San Miguelito era una comunidad habitada por familias que emigraron del interior del país a la capital, en busca de mejores condiciones. Para ese entonces, El Vaticano, Concilio II decidió que la iglesia católica debía introducirse en la cultura del pueblo y envió sacerdotes y monjas con recursos financieros a los países católicos de América Latina. Las arquidiócesis de Panamá y de Chicago llegaron a un acuerdo para recibir siete sacerdotes, cinco monjas y recursos económicos. San Miguelito, fue elegida por ser una comunidad humilde, y los sacerdotes, además de líderes espirituales, se involucraban en las actividades de sus feligreses.

El 22 de febrero de 1963, llegaron a Panamá tres misioneros estadounidenses: Robert McGlenn, John Greeley y Leo T. Mahon, éste último, quien era amigo de monseñor Marcos Gregorio Mcgrath, comenzó la evangelización en San Miguelito. Inmediatamente el sacerdote Mahón ayudó con las luchas de los moradores, inició un movimiento experimental para formar líderes laicos y enseñar a sus familiares, ya que había pocos sacerdotes en ese momento. El Movimiento de Unidad Nacional de Organizaciones (MUNDO), se reunía una vez al mes con los dirigentes comunitarios para escuchar los problemas y encontrar soluciones, tales como préstamos para la construcción de escuelas.

Este modelo de organización fue de inspiración para el General Omar Torrijos Herrera, Jefe de Estado en aquella época, en la creación de la Asamblea de los 505 representantes y también en la formación de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad (DIGEDECUM).

En 1964, se inició la construcción de la Iglesia Cristo Redentor, en el corregimiento Amelia Denis de Icaza. Este templo representa, la misión de la Arquidiócesis de Chicago en San Miguelito de gran repercusión eclesial, con él, surgió el Movimiento Laical, el Diaconado (casado) permanente, la primera misa típica hablada en español, se cambió la estructura religiosa de los templos, originalmente no tenía paredes, ni puertas, con el objetivo de lograr la integración de la comunidad, además se incorporó la pintura popular como medio de evangelización. Fue construida con recursos aportados por la Iglesia católica de

Chicago y los terrenos fueron donados por el Instituto de Vivienda y Urbanismo. El templo se terminó de construir en 1965. En la parte superior del cerro se instaló la emblemática imagen del Cristo Redentor, un 15 de abril de 1968. Alrededor del Cristo y en la cima se construyó el Mirador en 1970 con la ayuda de doña Rosa de Martinz.

El Consejo Municipal de San Miguelito mediante Acuerdo 60 del 28 de junio de 1994, declaró a la Parroquia y al mirador como sitio de interés turístico y le asignó una partida de B/. 10,000.00 para el funcionamiento y mantenimiento, sin embargo, dos meses después fue derogado.

Actualmente, el padre Reynaldo Karamañites dirige el templo Cristo Redentor, una estructura emblemática para el distrito, especialmente para los residentes de Paraíso. El padre, organiza el Centro de Alcance Positivo, en conjunto con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Este centro brinda apoyo a la juventud, especial a los residentes de Paraíso, lo que ha ayudado a alejar a los jóvenes de la violencia.

La Iglesia Cristo Redentor, cuenta con más de 1,200 feligreses; actualmente el mirador de la Iglesia es un centro turístico del Distrito de San Miguelito donde se tiene una hermosa vista panorámica de la ciudad de Panamá y las afueras. Por su diseño circular, vista panorámica de 360 grados de la ciudad de Panamá y por la antigüedad de este templo y lo que representa histórica y culturalmente, además de poseer la estatua de Cristo Redentor en bronce y estaño que fue una donación de la arquidiócesis de Chicago, espero que se declare el templo Cristo Redentor un sitio histórico-turístico y para ello les solicito a ustedes colegas la cooperación para que esta iniciativa se convierta en Ley de la República.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	12/8/14
Hora	5:53 p
A Debate	
A Votación	

PROYECTO DE LEY N°.
De de de 2014

Que declara como Sitio Histórico y Turístico el polígono de la Iglesia y la Estatua del Cristo Redentor en el Distrito de San Miguelito.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Para los efectos de esta Ley se denomina sitio histórico y turístico: el lugar de interés para los ciudadanos, por la razón de que en él se han desarrollado hechos únicos con repercusión social, cultural de forma local, nacional e internacional; además de poseer belleza natural y artificial.

Artículo 2. Se declara como sitio histórico- turístico al polígono de la Iglesia y la Estatua del Cristo Redentor, ubicadas en el corregimiento Amelia Denis De Icaza en el Distrito de San Miguelito, cuyos linderos se describen a continuación:

Norte: Terrenos del IVU (hoy Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial).

Sur: Servidumbre de la calle de circunvalación Paraíso-Villa Guadalupe.

Este: Terrenos del IVU (hoy Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial).

Oeste: Servidumbre con la calle P.

Este polígono tiene una superficie de 15, 062. 560 metros cuadrados (1.0 hectárea + 5,062 metros cuadrados con 560 decímetros cuadrados).

Artículo 3. El sitio histórico y turístico del polígono de la Iglesia y la Estatua del Cristo Redentor se destinará para la formación cultural y laica, bajo la custodia de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico y la administración de la Iglesia Católica. Los fondos de dicho sitio estarán constituidos por los aportes que reciban de entidades del Estado; por las donaciones nacionales, internacionales y de la empresa privada.

Artículo 4. Son parte del patrimonio del sitio histórico y turístico lo siguiente:

1. Un subsidio anual de B/.50.000.00 (cincuenta mil balboas), procedente del Estado, el cual debe ser establecido en el presupuesto General. Este subsidio se deberá entregar a la Iglesia Católica Arquidiócesis de Panamá en diciembre y junio, para el uso exclusivo de la parroquia Cristo Redentor.

2. Las donaciones y legados que se reciban de cualquier persona natural o jurídica, entidades privadas, clubes cívicos u Organizaciones no Gubernamentales Nacionales e Internacionales;

3. Las herencias, aportes y donaciones recibidas de cualquier persona natural o jurídica, la cual será considerada en su totalidad como gasto deducible del impuesto sobre la renta en la declaración respectiva, a favor del contribuyente donante;

4. Los fondos asignados de proyectos de restauración o mantenimiento provenientes de organismos internacionales o nacionales.

Artículo 5. La fiscalización del manejo de fondos y bienes que provengan del Estado la realizará la Contraloría General de la República.

Artículo 6. La iglesia está exenta del pago de todo tipo de tributo (impuesto, tasas y contribuciones especiales) de carácter nacional.

Artículo 7. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 8. Se anexa a la presente Ley, documento del Registro Público de Panamá donde se establece los límites del Sitio Histórico y Turístico del polígono de la Iglesia Cristo Redentor de San Miguelito.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNIQUESE y CUMPLASE


Propuesto a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional hoy doce (12) de agosto de dos mil catorce (2014).

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES


H.D. Juan Miguel Ríos
Presidente


H.D. Juan Moya
Vicepresidente

H.D. Ausencio Palacios
Secretario


H.D. Crescencia Prado
Comisionada

H.D. Carlos Motta
Comisionado


H.D. Tracema De Dale
Comisionada


H.D. Marylín Vallarino
Comisionada

H.D. Rubén Frías
Comisionado


H.D. José Muñoz
Comisionado

INFORME

De la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley No. 17 Que declara Sitio Histórico y Turístico la Iglesia y la Estatua del Cristo Redentor en el Distrito de San Miguelito y dicta otras disposiciones.

Panamá, 21 de agosto de 2014

Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA
Presidente
Asamblea Nacional
Presente

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	25/8/014
Hora	5:17 pm
A Debate	
A Votación	
Aprobado	Valor

Respetado Señor Presidente:

La Comisión de Educación, Cultura y Deportes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley No. 17, Que declara Sitio Histórico y Turístico la Iglesia y la Estatua del Cristo Redentor en el Distrito de San Miguelito y dicta otras disposiciones.

SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley No. 17, fue presentado por la Honorable Diputada Zulay Rodríguez y el Honorable Diputado Héctor Carrasquilla, ante el Pleno de esta Augusta Cámara el día 7 de julio de 2014.

El Proyecto de Ley fue sometido a su prohiamiento día 12 de agosto y se le dio Primer Debate el 19 de agosto del presente año.

LAS MOTIVACIONES

Esta iniciativa legislativa tiene por intención elevar a la Iglesia y la Estatua del Cristo Redentor en el Distrito de San Miguelito, como sitio histórico y turístico, puesto que este lugar es de importancia para la comunidad, debido a que a través de la labor de la arquidiócesis de Panamá y de Chicago se logro un acuerdo parar recibir sacerdotes, monjas y recursos económicos que facilitaran la formación de líderes espirituales, que guiaran a esta comunidad.

Además se pretende exaltar el trabajo de aquellos guías espirituales que llegaron a nuestro país con la intención de hacer un aporte a la comunidad de San Miguelito a través de la evangelización y la formación de líderes laicos y sus familiares para que fuesen dirigentes comunitarios que escucharán los problemas de la comunidad y encontrasen solución a estos y tratar de alejar a nuestra juventud de la violencia que existe hoy en día en nuestra sociedad.

DEL PRIMER DEBATE

El día 19 de agosto del presente año la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, en sesión Ordinaria aprobó en Primer Debate el Proyecto de Ley No. 17, Que declara Sitio Histórico y Turístico la Iglesia y la Estatua del Cristo Redentor en el Distrito de San Miguelito y dicta otras disposiciones.

En la reunión estuvieron presentes los siguientes miembros de la Comisión: HD. Juan Miguel Ríos, Presidente; Juan Moya, Vicepresidente; la HD. Irasema de Dale, H.D. Marylín Vallarino, el HDS. Víctor Guerra, HDS. Alexis Cano y la HDS Mabilia Muñoz.

También se contó con la presencia de la Honorable Diputada proponente del Proyecto de Ley Zulay Rodríguez; el Reverendo Reynaldo Karamañitis Díaz, Párroco del Templo Cristo Redentor y Dennis Rodríguez Sing, del Templo Cristo Redentor.

DE LAS MODIFICACIONES

El Proyecto de Ley No. 17 sufrió modificaciones, las cuales son del tenor siguiente:

- En el artículo 3, se modificó para regular esta Ley a quien le corresponde administrar, conservar y custodiar los sitios históricos, como lo es el Instituto Nacional de Cultura.
- Se modificó el artículo 4 para ajustar a la denominación correcta del Presupuesto General del Estado.
- El artículo 5, 6, 7 y 9 se modificaron por cuestiones de forma y redacción.
- Se introdujeron dos artículos nuevos, uno para establecer el 30 de julio de cada año como día de conmemoración de la Misión de Chicago en el desarrollo del Distrito de San Miguelito, el otro artículo nuevo se hace con el objetivo de redactar de manera clara como estarán conformado los fondos del Sitio histórico y turístico de la Iglesia de Cristo Redentor.
- Se eliminó un artículo, por considerar que no era necesario que estuviese en el Proyecto.

Finalmente, el Proyecto de Ley 17 fue sometido a votación, el cual fue aprobado con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Comisión.


El Proyecto de Ley 17 se presenta en forma de Texto Único, con numeración corrida con un total de 10 artículos, incluyendo artículos modificados.


Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional, en cumplimiento de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE:

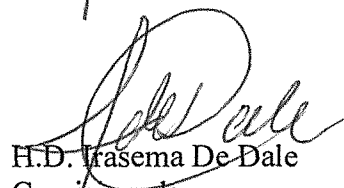
1. Aprobar en Primer Debate Proyecto de Ley No. 17, Que declara Sitio Histórico y Turístico la Iglesia y la Estatua del Cristo Redentor en el Distrito de San Miguelito y dicta otras disposiciones.
2. Entregar un Texto Único del Proyecto de Ley No. 17, con las modificaciones y adiciones resaltadas en **negritas**.
3. Solicitar al Pleno de esta Augusta Cámara se sirva someter el Proyecto de Ley No. 17 a Segundo Debate.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES



H.D. Juan Miguel Ríos
Presidente


H.D. Juan Moya
Vicepresidente

H.D. Ausencio Palacios
Secretario



H.D. Trásema De Dale
Comisionada

H.D. Carlos Motta
Comisionado


H.D. Crescencia Prado
Comisionada

H.D. Rubén Frías
Comisionado

H.D. Marylín Vallarino
Comisionada


H.D. José Muñoz
Comisionado

TEXTO ÚNICO

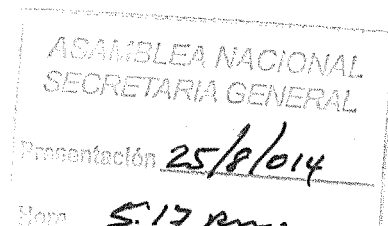
Que contiene las modificaciones y adiciones, introducidas en Primer Debate por la Comisión de Educación, Cultura y Deportes al Proyecto de Ley No. 17, Que declara como Sitio Histórico y Turístico el polígono de la Iglesia y la Estatua del Cristo Redentor en el Distrito de San Miguelito.

PROYECTO DE LEY No. 17

Que declara Sitio Histórico y Turístico la Iglesia y la Estatua del Cristo Redentor en el Distrito de San Miguelito y dicta otras disposiciones.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:



Artículo 1. Para los efectos de esta Ley se denomina sitio histórico y turístico: el lugar de interés para los ciudadanos, por la razón de que en él se han desarrollado hechos únicos con repercusión social, cultural de forma local, nacional e internacional; además de poseer belleza natural y artificial.

Artículo 2. Se declara como sitio histórico- turístico al polígono de la Iglesia y la Estatua del Cristo Redentor, ubicadas en el corregimiento Amelia Denis De Icaza en el Distrito de San Miguelito, cuyos linderos se describen a continuación:

Norte: Terrenos del IVU (hoy Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial).

Sur: Servidumbre de la calle de circunvalación Paraíso-Villa Guadalupe.

Este: Terrenos del IVU (hoy Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial).

Oeste: Servidumbre con la calle P.

Este polígono tiene una superficie de 15, 062. 560 metros cuadrados (1.0 hectárea + 5,062 metros cuadrados con 560 decímetros cuadrados.

Artículo 3. El Instituto Nacional de Cultura, administrará, conservará y custodiara, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico y con el apoyo de la Iglesia Católica, el sitio histórico y turístico de la Iglesia y la Estatua del Cristo Redentor.

Artículo 4. Los fondos del Sitio Histórico y Turístico de la Iglesia y la Estatua del Cristo Redentor estarán constituidos por los aportes que reciban de entidades del Estado; por las donaciones nacionales, internacionales y de la empresa privada.

Artículo 5. Son parte del patrimonio del sitio histórico y turístico lo siguiente:

1. Un subsidio anual de B/.50.000.00 (cincuenta mil balboas), procedente del Estado, el cual debe ser establecido en el presupuesto General del Estado. Este subsidio se deberá entregar a la Iglesia Católica Arquidiócesis de Panamá en diciembre y junio, para el uso exclusivo de la parroquia Cristo Redentor.
2. Las donaciones y legados que se reciban de cualquier persona natural o jurídica, entidades privadas, clubes cívicos u Organizaciones no Gubernamentales Nacionales e Internacionales;

3. Las herencias, aportes y donaciones recibidas de cualquier persona natural o jurídica, la cual será considerada en su totalidad como gasto deducible del impuesto sobre la renta en la declaración respectiva, a favor del contribuyente donante;
4. Los fondos asignados de proyectos de restauración o mantenimiento provenientes de organismos internacionales o nacionales.

Artículo 6. La fiscalización de los fondos y bienes que provengan del Estado la realizará la Contraloría General de la República.

Artículo 7. La iglesia de Cristo Redentor está exenta del pago de todo tipo de tributos, impuestos, tasas y contribuciones especiales de carácter nacional.

Artículo 8. El 30 de julio de cada año en el Distrito de San Miguelito, los centros educativos oficiales y particulares podrán realizar actos conmemorativos y actividades orientadas a resaltar el papel, importancia y obras llevadas a cabo por la Misión de Chicago.

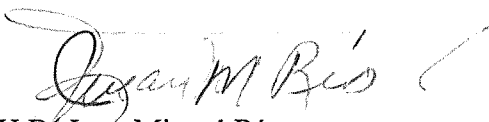
Artículo 9. El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley.

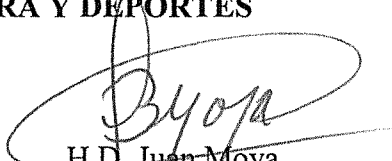
Artículo 10. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

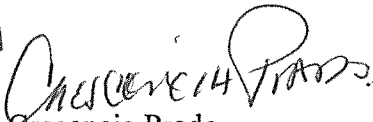
Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 21 de agosto de 2014.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

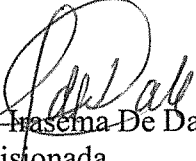

H.D. Juan Miguel Ríos
Presidente


H.D. Juan Moya
Vicepresidente

H.D. Ausencio Palacios
Secretario

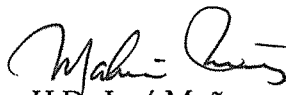

H.D. Crecencia Prado
Comisionada

H.D. Carlos Motta
Comisionado


H.D. Masema De Dale
Comisionada

H.D. Marylín Vallarino
Comisionada

H.D. Rubén Frías
Comisionado


H.D. José Muñoz
Comisionado

LEY
De de de 2014

**Que declara sitio histórico y turístico el polígono de la Parroquia
Cristo Redentor en el distrito de San Miguelito**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se declara sitio histórico y turístico el polígono de la Parroquia Cristo Redentor, ubicado en el corregimiento Amelia Denis De Icaza, distrito de San Miguelito, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Terrenos del IVU (Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial).

Sur: Servidumbre de la calle de circunvalación Paraíso-Villa Guadalupe.

Este: Terrenos del IVU (Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial).

Oeste: Servidumbre con la calle P.

Este polígono tiene una superficie de 15,062.560 metros cuadrados (1.0 hectárea + 5,062 metros cuadrados con 560 decímetros cuadrados).

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por sitio histórico y turístico el lugar donde se han desarrollado hechos únicos con repercusión social y cultural de forma local, nacional e internacional y que posee belleza natural y artificial.

Artículo 3. El Instituto Nacional de Cultura administrará, conservará y custodiará, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico y en coordinación con la Iglesia católica, el sitio histórico y turístico polígono de la Parroquia Cristo Redentor.

Artículo 4. El patrimonio del sitio histórico y turístico estará constituido por:

1. Un subsidio anual asignado en la partida presupuestaria del Instituto Nacional de Cultura e incluido en el Presupuesto General del Estado. Este subsidio será entregado a la Arquidiócesis de Panamá para el uso exclusivo de la Parroquia Cristo Redentor.
2. Las donaciones y legados que se reciban de cualquier persona natural o jurídica, entidades privadas, clubes cívicos u organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.
3. Las herencias, aportes y donaciones recibidos de cualquier persona natural o jurídica, los cuales serán considerados en su totalidad como gasto deducible del impuesto sobre la renta en la declaración respectiva a favor del contribuyente.
4. Los fondos asignados para proyectos de restauración o mantenimiento provenientes de organismos nacionales o internacionales.



Artículo 5. La fiscalización de los fondos y bienes que provengan del Estado la realizará la Contraloría General de la República.

Artículo 6. El 30 de julio de cada año en el distrito de San Miguelito, los centros educativos oficiales y particulares podrán realizar actividades y actos conmemorativos orientados a resaltar el papel, la importancia y las obras llevadas a cabo por la Misión de Chicago.

Artículo 7. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir el 1 de enero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

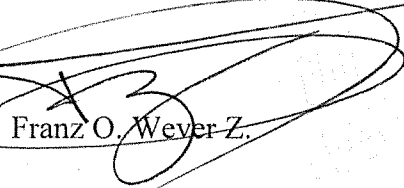
Proyecto 17 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

El Presidente,



Guillermo J. Valderrama R.

El Secretario General,



Franz O. Weyer Z.